



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual |
| Demandantes | <ul style="list-style-type: none">• NEUVER DE JESUS SERNA RESTREPO (en nombre propio y representación del menor Juan Pablo Serna Benítez• YEISON NEUVER SERNA BENITEZ• PIEDAD ELENA VERA AREIZA• ANA ISABEL USUGA USUGA (en nombre propio y en representación de los menores: Edison Manuel Vidal Úsuga y Juan Camilo Vidal Úsuga. |
| Demandados | <ul style="list-style-type: none">• WILVER FERNEY HINCAPIE QUIROZ• LAS BUSETICAS S.A.S.• PRECOLOMBINA DE TURISMO ESEPCIALIZADO S.A.S. “PRECOLTUR” |
| Radicado | 050013103015202180039200 |
| Decisión | Accede a solicitud y reprograma audiencia. |

Mediante sendos memoriales allegados de manera virtual, el apoderado de la parte demandante, en el primero de ellos, manifiesta que sus poderdantes son una familia campesina, dedicada a la comercialización de productos agrícolas, por lo que fue afectada por el paro minero y que luego de levantarse dicho paro, no han podido recuperarse, “lo que impide que para la fecha de celebración de la audiencia, esto es, 26 de abril, logren comparecer al actor procesal convocado, toda vez que no cuentan con los recursos económicos para desplazarse de su residencia, ubicada a más de una hora del casco urbano, a poder tener un acceso a internet, ni tampoco una señal adecuada para que entre la llamada telefónica.”, y la misma dificultad se presente respecto de varios testigos. Además, el señor Neuver Serna Restrepo, no cuenta con los recursos económicos que le permitan sufragar los honorarios de la perita para comparecer a la audiencia.

Y en el segundo de dichos memoriales, solicita con fundamento en lo dispuesto en el inciso primero del N° 3 del artículo 372 del C.G. del P., se aplase la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento fijada por auto del diecinueve (19) de abril de 2023, para el próximo veintiséis (26) de abril de los corrientes, teniendo en cuenta que el demandante señor Juan Camilo Vidal Usuga, quien para la época de

presentación de la demanda era menor de edad, se encuentra incapacitado hasta el próximo nueve (9) de mayo de 2023, conforme la incapacidad prescrita por el galeno tratante de la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia.

El Despacho encuentra procedente y justificada la solicitud que hace el apoderado de la parte actora, en consecuencia, accede a la solicitud y señala como fecha para llevarse a cabo la audiencia única **el día 24 de octubre de 2023, a las 9:30 de la mañana.**

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf00b4ff1d2d45aaada59be9b6e1afb997315761c9d6a76ed15813d731621af**

Documento generado en 25/04/2023 12:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>